RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PROCESO DE LA IPP-PUBLICA-19_2026

OBJETO: SUMINISTRAR MATERIAL PÉTREO PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES EJECUTADA POR AGUAS DE BOGOTÁ S.A E.S.P

PROPONENTE	TRANSPORTES BOJACA S.A.S
OBSERVACION N°1	
(…)OBSERVACION 1. -Las fuentes de rio más cercanas a la ciudad de Bogotá se encuentran en Guayuriba (Meta) y Suarez y Nilo (Cundinamarca – Tolima) con distancias entre los 100 y 140 km hasta Bogotá, siendo así y basados en las tarifas de referencia de precios del IDU $ 1.800 m3/km , el precio para el flete de material de rio a Bogotá debería estar como mínimo en $ 180.000 m3, sin embargo por precios actuales de mercado este flete oscila entre $ 150.000 y $ 170.000 por m3. *Agradecemos entonces considerar el ajuste en los precios unitarios de su invitación en el item 19 de transporte de material de rio, esto con el fin de que el presupuesto este acorde con las condiciones del mercado y asi garantizar la competitividad y la igualdad de condiciones entre los posibles proponentes. (…)*	
RESPUESTA	
Una vez analizada la observación, se permite informar que, revisado el estudio de mercado y los soportes internos disponibles, se evidenció que el valor de referencia/techo inicialmente previsto para el ítem 19 requiere ajuste para reflejar de manera más precisa las condiciones actuales del mercado. En particular, se identificaron referencias recientes en contratos celebrados por la empresa con valores por m³ del orden de $152.000 para el año 2025 y $158.000 para el año 2026, razón por la cual el precio de referencia del ítem 19 será ajustado mediante la respectiva adenda al valor de $158.000 por m³. Se precisa, además, que el valor señalado en los documentos del proceso corresponde a un precio de referencia para efectos presupuestales y comparativos, sin que ello limite a los oferentes a estructurar su propuesta de acuerdo con su propio esquema logístico, fuentes de suministro, eficiencias operativas y condiciones de prestación del servicio, asumiendo los costos directos e indirectos necesarios para garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y obligaciones contractuales. En consecuencia, se procederá a ajustar el precio de referencia del ítem 19 en los términos indicados.	
OBSERVACION N°2	
(…)3.1.3 REQUISITOS MINIMOS PARA PARTICIPAR QUE DEMUESTREN LA EXPERIENCIA Y LA CAPACIDAD TÉCNICA DEL OFERENTE	

b) CAPACIDAD TÉCNICA: Como condición de verificación- HABILITACION, se deberán cumplir con los siguientes requisitos: *Dentro de los requisitos mínimos, establecidos en la invitación en el numeral 3.1.3 , literal b) numeral 2), se pide textualmente :* *2) El oferente deberá acreditar registro o inscripción vigente como proveedor ante el IDU, o en su defecto aportar documento equivalente de habilitación/validación técnica por el IDU, en el que conste expresamente que se encuentra autorizado/validado para, como mínimo, las siguientes categorías:* *Aunque estamos de acuerdo que las fuentes deben estar debidamente inscritas en el directorio de proveedores del IDU, es limitante para empresas medianas contar con fuentes o canteras propias, por lo que se solicita comedidamente se haga la claridad en que el OFERENTE deberá acreditar LA DISPONIBILIDAD de las fuentes mineras y que efectivamente que cuente como la entidad a bien lo solicita con la inscripción vigente en las tres categorías mencionadas dentro del directorio de* *proveedores del IDU.* *Esto dará más pluralidad de participantes con oportunidad de presentarse a pequeñas y medianas empresas asegurando una selección objetiva, con igualdad y libre concurrencia de oferentes. (…)*
RESPUESTA
Una vez analizada la observación, se permite precisar que el requisito previsto en el numeral 3.1.3 literal b) numeral 2), relativo a la acreditación de registro/inscripción vigente como proveedor ante el IDU (o documento equivalente de habilitación/validación técnica expedido por dicha entidad), no se elimina ni se flexibiliza en su alcance, toda vez que su finalidad es garantizar trazabilidad, control de calidad y cumplimiento de especificaciones técnicas exigidas por el IDU en los insumos empleados en la ejecución de las actividades. No obstante, atendiendo lo solicitado por el proponente, la Empresa aclara y valida que el requisito puede acreditarse sin que el oferente sea propietario de fuente o cantera, siempre que demuestre la disponibilidad efectiva de los materiales a suministrar a partir de una fuente/planta/proveedor que se encuentre registrada y habilitada en el directorio/plataforma del IDU, con inscripción vigente y en las tres (3) categorías exigidas en los documentos del proceso (según aplique). En consecuencia, para efectos de habilitación, el oferente deberá aportar como mínimo: 1. Certificación o constancia vigente de inscripción/registro ante el IDU (o documento equivalente de validación técnica del IDU) de la fuente/planta/proveedor que abastecerá los materiales, donde se evidencie expresamente la habilitación en las tres categorías requeridas; y 2. Carta de disponibilidad/compromiso de suministro expedida por dicha fuente/planta/proveedor a favor del oferente, indicando que garantizará el suministro

durante la ejecución contractual, bajo los requerimientos operativos a demanda y conforme a las especificaciones técnicas aplicables.

Con esta precisión se preserva el estándar técnico exigido y, al mismo tiempo, se promueve la pluralidad de oferentes, la igualdad de condiciones y la libre concurrencia, sin imponer la obligación de contar con canteras o fuentes propias.

PROPONENTE	PLUSEL INGENIEROS SAS
OBSERVACION N°1	
(…)1. EXPERIENCIA CON PRIVADOS *Teniendo en cuenta la exigencia de la experiencia en el numeral 3.1.3 REQUISITOS MINIMOS PARA PARTICIPAR QUE DEMUESTREN LA EXPERIENCIA Y LA CAPACIDAD TÉCNICA DEL OFERENTE – EXPERIENCIA DEL OFERENTE se le solicita a la entidad que cuando los proponentes presenten experiencia con entidades privadas la entidad establezca en el pliego de condiciones la siguiente documentación demostrando la legalidad y veracidad de los documentos que pretende presentar los oferentes:* *Que los proponentes presenten facturación del contrato, así como la declaración del pago de impuestos retenciones, industria y comercio, y del IVA de las respectivas facturas. De igual forma aportar copia de las facturas que soporten y acrediten la compra de los materiales (de acuerdo con las formalidades de ley), copia del contrato, acta de liquidación, acta de terminación y copia de las pólizas.* *Lo anterior se solicita teniendo en cuenta que la experiencia con entidades privadas no es posible verificar su veracidad tal como si se puede realizar con la experiencia acreditada con entidades públicas cuya verificación se realiza a través de la plataforma del SECOP 1 o SECOP 2 respectivamente, por lo tanto la manera de verificar que la experiencia con privados es mediante el pago de los impuestos nacionales y municipales que estos generan cuando dicha experiencia sea real.. (…)*	
RESPUESTA	
Una vez analizada la observación, se permite informar que no es procedente incorporar como requisito obligatorio para la acreditación de experiencia con privados la totalidad de soportes solicitados (declaraciones de impuestos, soportes de retenciones, ICA, IVA y demás documentos tributarios), por tratarse de exigencias desproporcionadas frente a la finalidad del requisito, que pueden involucrar información sensible/confidencial de terceros y que exceden el estándar razonable de verificación documental. En consecuencia, la experiencia se acreditará con documentos idóneos tales como certificaciones del contratante, contrato u orden, y actas de recibo/terminación/liquidación, con indicación de objeto, valor, plazo y ejecución satisfactoria. La Empresa se reserva la facultad	

de solicitar aclaraciones o soportes adicionales cuando existan inconsistencias o dudas objetivas sobre la información aportada. Por lo anterior, se mantiene lo establecido en los documentos del proceso.

OBSERVACION N°2

(…)2. CAPACIDAD TÉCNICA NUMERAL 2. Se solicita muy comedidamente referente a la capacidad técnica en el numeral 2. en la página 21 de la invitación pública, que los documentos que acreditan la legalidad de una mina que es el título de minero y/o contrato de concesión minera, el registro minero y la licencia ambiental y/o plan de manejo ambiental, los anteriores documentos son los únicos que según el código de minas Ley 685 de 2001 menciona que son los documentos para acreditar la habilitación y la legalidad de una mina y/o cantera que se acredite a la explotación de agregados, por tanto se solicita que no se exija de que el proponente deba contar con una inscripción vigente como proveedor ante el IDU ya que este requisito es limitar sustancialmente la participación de oferentes, que si bien no poseemos canteras de propiedad si contamos con una amplia experiencia en el suministro, transporte y comercialización de agregados pétreos para la construcción es por eso importante que la misma agencia nacional de minería estableció el RUCOM el cual es el registro único de comercializadores de minerales por tanto se solicita a la entidad no exigir que el proponente este inscrito como proveedor ante el IDU si no que se pueda valer este requisito presentando los documentos que acrediten la titularidad según el código de minas:

- *título de minero y/o contrato de concesión minera*
- *registro minero*
- *licencia ambiental*
- *Carta de disponibilidad de los materiales de parte de la mina y/o cantera a favor del oferente. (…)*

RESPUESTA

Una vez analizada la observación, se permite precisar que el requisito previsto en el numeral 3.1.3 literal b) numeral 2), relacionado con la acreditación de registro/inscripción vigente como proveedor ante el IDU (o documento equivalente de validación técnica expedido por dicha entidad), se mantiene en los términos establecidos, por cuanto las actividades que ejecuta Aguas de Bogotá S.A. E.S.P. se desarrollan, en buena medida, en el marco de obligaciones asociadas al IDU, entidad que exige trazabilidad y control técnico sobre los insumos empleados.

No obstante, atendiendo lo planteado por el proponente, AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P valida que el oferente pueda acreditar el cumplimiento de dicho requisito mediante la disponibilidad de los materiales provenientes de una fuente/planta/proveedor que se encuentre registrado y habilitado en el directorio/plataforma del IDU, siempre que dicho

registro se encuentre vigente y contemple las tres (3) categorías exigidas en los documentos del proceso.

En consecuencia, para efectos de habilitación, el oferente deberá aportar como mínimo:

- Certificación/constancia vigente de inscripción/registro ante el IDU (o documento equivalente de validación técnica IDU) de la fuente/planta/proveedor que abastecerá el material, donde se evidencien las categorías habilitadas requeridas; y

- Carta de disponibilidad/compromiso de suministro expedida por dicha fuente/planta/proveedor a favor del oferente, garantizando el abastecimiento durante la ejecución del contrato (materiales, cantidades a demanda y oportunidad de entrega conforme a lo requerido).

Lo anterior permite preservar el estándar técnico exigido por el IDU, garantizar la trazabilidad y, al mismo tiempo, asegurar mayor pluralidad de oferentes, sin exigir que el proponente sea propietario de cantera o fuente.

OBSERVACION N°3
(…) 3. CAPACIDAD TÉCNICA *Considerando la observación anterior solicitamos que de igual forma sea validad acreditar la disponibilidad a favor del proponente de un proveedor que si se encuentre inscrito ante el IDU lo anterior para acreditar el numeral 2. de la CAPACIDAD TECNICA. (…)*
RESPUESTA
Una vez analizada la observación, se permite informar que, en línea con la precisión realizada frente al numeral 3.1.3 literal b) numeral 2), es válido acreditar el cumplimiento del requisito mediante la disponibilidad a favor del proponente de una fuente/planta/proveedor que se encuentre inscrito y habilitado ante el IDU (o cuente con documento equivalente de validación técnica), siempre que se aporte: (i) la constancia vigente de inscripción/registro del IDU en las categorías exigidas; y (ii) carta de disponibilidad/compromiso de suministro a favor del oferente. Se precisa que, independientemente del esquema de abastecimiento, el oferente será responsable por la calidad, oportunidad y conformidad del material suministrado durante la ejecución contractual.
OBSERVACION N°4
(…) 4. CAPACIDAD TECNICA NUMERAL 5. *Respetuosamente solicitamos a la entidad evaluar la inclusión dentro de los requisitos de CAPACIDAD TÉCNICA numeral 5. la exigencia de que el oferente cuente con un equipo de*

transporte propio del oferente o de sus socios para el traslado de los materiales pétreos objeto del contrato. *La anterior solicitud se fundamenta en que disponer de un equipo de transporte propio permite garantizar mayor eficiencia, disponibilidad y control en la logística de suministro de los materiales, reduciendo riesgos asociados a retrasos, incumplimientos o dependencia de terceros para la movilización del material.* *Asimismo, contar con transporte propio facilita la trazabilidad del material, la programación oportuna de los despachos y una respuesta más rápida ante requerimientos urgentes de la entidad contratante.* *De igual manera, este requisito ayuda a fortalecer la capacidad operativa del oferente, asegurando que tenga los medios mínimos para cumplir con las obligaciones contractuales de forma continua y oportuna, lo cual es una mayor confiabilidad en la ejecución del contrato y en la adecuada atención de las necesidades del proyecto.* *En ese sentido, se solicita respetuosamente a la entidad considerar la incorporación de este requisito dentro de los documentos del proceso, con el fin de garantizar mejores condiciones logísticas y operativas para el suministro de los materiales pétreos. (…)*
RESPUESTA
Una vez analizada la observación, AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P se permite manifestar que no es procedente acceder a la solicitud de exigir que el oferente cuente con equipo de transporte propio (del oferente o de sus socios) como requisito habilitante. Lo anterior, en primer lugar, porque los documentos del proceso no fijan una cantidad específica de vehículos, precisamente con el fin de permitir que los oferentes acrediten la disponibilidad de transporte de acuerdo con su capacidad logística y operativa, su modelo de abastecimiento y su esquema de operación (propio, vinculado mediante terceros, convenios, alquiler o subcontratación de transporte), siempre que se garantice el cumplimiento de las especificaciones técnicas, tiempos de entrega y condiciones de trazabilidad previstas para el suministro. En este sentido, acceder a la solicitud implicaría restringir de manera innecesaria la participación y limitar la capacidad operativa de los oferentes, en tanto se impondría un modelo empresarial específico (propiedad del parque automotor), desconociendo que en el mercado del suministro y transporte de agregados existen múltiples alternativas logísticas válidas que permiten asegurar el cumplimiento contractual con igual o mayor eficiencia, siempre que se encuentren debidamente soportadas y disponibles durante la ejecución. Adicionalmente, el objetivo del requisito técnico es asegurar la disponibilidad efectiva y verificable del transporte para atender las entregas a demanda, no la propiedad del mismo. Por tanto, Aguas de Bogotá S.A E.S.P. mantendrá la exigencia en los términos previstos:

acreditar disponibilidad de transporte suficiente, con capacidades y condiciones técnicas exigidas, y con la documentación correspondiente, sin imponer como condición habilitante la propiedad del equipo. Por lo anterior, se mantiene sin modificación lo establecido en los documentos del proceso.
OBSERVACION N°5
(…) 5. CAPACIDAD TECNICA NUMERAL 5. *Considerando que dentro del numeral 5. donde el oferente debe acreditar la disponibilidad de transporte, en dicho requisito no se aclara la cantidad de vehículos, respetuosamente solicitamos a la entidad considerar la solicitud del equipo de la siguiente forma y cantidad de propiedad del oferente o de sus socios:* *• 3 vehículos tipo camión con carrocería tipo volco y/o volqueta con capacidad aproximada a 15 M3* *• 3 vehículos tipo tracto camión con carrocería tipo volcó con capacidad aproximada de 23 M3.* *Demostrando asi la capacidad operativa y la disponibilidad de transporte. (…)*
RESPUESTA
De acuerdo a la respuesta anterior, no es procedente fijar un número rígido de vehículos, debido a que la ejecución del contrato es a demanda y depende de programación operativa, frentes, contingencias y órdenes del supervisor. AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P mantendrá la exigencia de acreditar capacidad y disponibilidad de transporte suficiente para atender oportunamente los requerimientos (incluyendo capacidades de referencia), dejando a cada oferente la estructuración de su operación conforme a su logística y eficiencia.
OBSERVACION N°6
(…) 6. CALIFICACION DE LAS PROPUESTAS numeral 3.2.2 *Respetuosamente solicitamos a la entidad aclarar en el numeral 3.2.2 CALIFICACION DE CONDICIONES DE VALORES AGREGADOS en el cual se indica que se otorgará puntaje al proponente que ofrezca, sin generar mayores costos para Aguas de Bogotá S.A. E.S.P., mediante carta de compromiso suscrita por su representante legal, el suministro de uno (1) a dos (2) viajes adicionales de un (1) material incluido en la Ficha de Características Técnicas (FCTE) durante la ejecución del contrato.* *Lo anterior, teniendo en cuenta que la condición establecida no resulta completamente clara en cuanto a la forma en que se aplicarán dichos viajes adicionales. En particular, a que material se refiere y se solicita precisar si los viajes adicionales ofrecidos corresponden a:* *1. A cuál material en específico se refiere o requiere la entidad* *2. Un total de uno (1) a dos (2) viajes adicionales durante toda la ejecución del contrato, independientemente del volumen total suministrado;* *3. Uno (1) a dos (2) viajes adicionales por cada determinado volumen de material suministrado; o*

4. Si existe alguna otra condición específica o periodicidad para la aplicación de dichos viajes adicionales.
La anterior aclaración resulta necesaria para que los proponentes puedan estructurar adecuadamente sus ofertas técnicas, garantizando igualdad de condiciones, transparencia en la evaluación y evitando interpretaciones diferentes durante la ejecución del contrato ya que como se encuentra estructurado no es claro y se debe considerar que es un requisito que otorga puntaje.
En ese sentido, solicitamos respetuosamente a la entidad precisar y aclarar el alcance de este requisito dentro de los documentos del proceso. (…)

RESPUESTA

Una vez analizada la observación, se permite aclarar el alcance del valor agregado previsto en el numeral 3.2.2, en los siguientes términos:

i) El valor agregado se refiere a uno (1) de los materiales incluidos en la Ficha de Características Técnicas (FCTE). Tratándose de un suministro para contingencias o emergencias operativas, el material específico será determinado por la supervisión al momento del requerimiento, de acuerdo con la necesidad que se presente.
ii) El suministro adicional corresponde a uno (1) o dos (2) viajes en total durante toda la ejecución del contrato.
iii) Para efectos de definición y control, el concepto de "viaje" corresponde a un despacho efectuado en vehículo con capacidad aproximada de quince (15) m^3. iv. En consecuencia, el valor agregado no hace referencia a suministros periódicos ni por volumen suministrado; se activará únicamente a solicitud del Supervisor y estará destinado a la atención de contingencias dentro de la ejecución contractual.

El proponente deberá presentar carta de compromiso indicando el número de viajes ofrecidos (1 o 2). Cada entrega deberá soportarse con la respectiva remisión y recibido a satisfacción.

OBSERVACION N°7

(…) 7. NUMERAL 3.2.2 CALIFICACION DE CONDICIONES DE VALORES AGREGADOS NOTA No. 1
Solicitamos a la entidad aclarar el contenido de la nota establecida en la página 24 de la invitación, en la cual se indica:
"NOTA: El ofrecimiento de este valor agregado deberá realizarse de forma clara, expresa e inequívoca por el proponente, mediante documento anexo a la propuesta, en el cual se indique el número de equipos ofrecidos y el compromiso de disponibilidad durante la ejecución del contrato."
Lo anterior, teniendo en cuenta que el valor agregado mencionado en el documento hace referencia al ofrecimiento de uno (1) a dos (2) viajes adicionales de un material incluido en la Ficha de Características Técnicas (FCTE) sin costo adicional para Aguas de Bogotá S.A. E.S.P.

En ese sentido, no resulta claro a qué "equipos ofrecidos" hace referencia la nota citada, toda vez que el valor agregado descrito corresponde a viajes adicionales y no a la disposición de equipos.
Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar si la referencia a "equipos ofrecidos" corresponde a un error de redacción o si hace referencia a algún tipo de equipo específico, lo anterior con el fin de evitar interpretaciones ambiguas y permitir a los proponentes estructurar adecuadamente sus ofertas. (…)

RESPUESTA

Una vez analizada la observación, la empresa se permite aclarar que la referencia contenida en la Nota No. 1 a "número de equipos ofrecidos" debe entenderse como el "número de viajes ofrecidos" asociado al valor agregado y, para fines operativos, como la disponibilidad del vehículo (volqueta) con el cual se efectuará el despacho correspondiente.

En tal sentido, la nota no exige maquinaria adicional ni hace referencia a un equipo especial distinto al medio de transporte utilizado para realizar los viajes adicionales.

OBSERVACION N°8

(…) 8. UNIDAD DE MEDIDA PROPUESTA ECONOMICA Y FICHA DE CONDICIONES TECNICAS ESENCIALES – TRANSPORTE PARA LOS MATERIALES. Solicitamos amablemente que sea corregida la unidad de medida del ítem No. 18 y No. 19 del formato No. 5 propuesta económica el cual debe ser M3

18	Transporte para los materiales de cantera	Volqueta de 15 metros cúbicos	$ 63.000		
19	Transporte para los materiales de río	Mula de 23 metros cúbicos	$ 107.200		
TOTAL (sumatoria precios unitarios IVA incluido)					

Ya que si consideramos que el valor unitario del ítem No 18 volqueta de 15 metros cúbicos es $63.000 si se realiza la operación aritmética para saber el valor del M3 da como resultado un valor de $4.200 y si se realiza el mismo ejercicio para el item No. 19 mula de 23 metros cúbicos valor unitario $ 107.200 da como resultado un valor de M3 de $4.660, los anteriores valores no corresponden a los valores del mercado y mucho menos corresponde a la realidad del transporte de M3 de material.
Por lo anterior solicitamos a la entidad aclarar que la unidad de medida del ítem No. 18 y No. 19 es M3 y no por viaje. (…)

RESPUESTA

Se aclara que la unidad de medida para efectos de control y comparación económica en el componente de transporte es metro cubico (m^3), y que la referencia a volqueta de 15 m^3 o mula de 23 m^3 corresponde a una capacidad operativa/logística del vehículo para la prestación del servicio, sin que ello implique que la unidad de pago o evaluación sea "por viaje", salvo

que los documentos definitivos del proceso dispongan expresamente lo contrario. En esa medida, se aplicará la unidad de medida consistente con la estructura técnica del suministro.
OBSERVACION N°9
(…) Considerando que el transporte es una actividad que no tiene IVA de acuerdo con el estatuto tributario solicitamos amablemente la entidad que aclare que el item No. 18 y No. 19 del formato No. 5 propuesta económica no debe considerarse como IVA incluido y por lo tanto el ofrecimiento de la propuesta económica no debe incluir IVA para la actividad de transporte. (…)
RESPUESTA
Se aclara que, conforme al artículo 476 del Estatuto Tributario, el servicio de transporte nacional e internacional de carga (público o privado) se encuentra excluido del IVA, por lo que el componente de flete/transporte, en cuanto servicio de transporte de carga, no debe incluir IVA. Sin perjuicio de lo anterior, cada oferente deberá facturar y discriminar conforme a su régimen tributario y a la naturaleza de los conceptos cobrados (material vs. transporte), aplicando la normativa vigente.

PROPONENTE	SEBASTIAN PLATA
OBSERVACION N°1	
(…)Eliminar o ajustar la exigencia de inscripción o el registro como proveedor ante el IDU, por no corresponder necesariamente con la naturaleza del objeto contractual. (…)	
RESPUESTA	
Una vez analizada la observación, se permite informar que no es procedente eliminar el requisito de inscripción/registro vigente ante el IDU (o documento equivalente de habilitación/validación técnica expedido por dicha entidad), por cuanto el suministro de materiales pétreos se destina, en parte, a la ejecución de actividades asociadas a contratos y obligaciones operativas en las que el IDU exige trazabilidad, control de calidad y validación de proveedores para insumos sujetos a sus especificaciones técnicas. En ese sentido, el requisito sí resulta pertinente y proporcional, en la medida en que garantiza que los materiales suministrados sean aceptables bajo los estándares técnicos exigidos por dicha entidad y mitiga riesgos de rechazo, reprocesos o incumplimientos.	
OBSERVACION N°2	
(…)Permitir que la capacidad técnica y legal del oferente se acredite mediante: *Licencia ambiental vigente de la fuente minera.* *Registro minero vigente.* *Carta de disponibilidad del material a favor del proponente o de sus integrantes (…)*	
RESPUESTA	

Frente a la solicitud, se aclara que los documentos mencionados (licencia ambiental vigente, registro minero vigente y carta de disponibilidad) son documentos válidos y pertinentes para acreditar la legalidad ambiental/minera y la disponibilidad del suministro de una fuente. Sin embargo, no sustituyen el requisito de inscripción/validación técnica ante el IDU, cuando este resulte aplicable por el destino del material y las especificaciones técnicas exigidas.

En consecuencia:

- Se aceptan como soportes complementarios para acreditar: i) la legalidad de la fuente (ambiental y minera), y ii) la disponibilidad real del material para atender el contrato;
- Pero no se aceptan como reemplazo del requisito de registro/inscripción vigente ante el IDU (o validación técnica equivalente), cuando el material corresponda a categorías sometidas a control y especificaciones IDU.

Para efectos de habilitación, cuando aplique, el oferente deberá aportar:
a) Constancia vigente de registro/inscripción ante el IDU (o validación técnica equivalente) de la fuente/planta/proveedor que abastecerá el material, en las categorías exigidas; y
b) Carta de disponibilidad/compromiso de suministro a favor del oferente; y
c) Licencia ambiental y registro minero vigentes de la fuente, cuando el origen del material lo requiera.

Por lo anterior, se mantiene el requisito IDU y se valida la incorporación de licencia ambiental, registro minero y carta de disponibilidad como documentación complementaria, sin que ello implique sustituir la validación/registro requerido por IDU.

JULIAN CAMILO SOTO
Gerente de Agua y Gestión de Residuos

Proyectó: Diego Angarita – Ingeniero Junior GAGR
Revisó: Ricardo Bermúdez - Director GAGR